

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001-31-03-012-2021-00010-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD INDUSTRIA CONCRETUDO S.A.S.
DEMANDADA	SOCIEDAD Q CONSTRUCTORA S.A.S.
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0945
TEMA	REPONE

ASUNTO A TRATAR

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada frente a la providencia de septiembre 09 de 2022, en lo que respecta al último inciso de la misma, según el cual se decidió que, vencido el término del traslado de la demanda, se le dará trámite al recurso de reposición presentado por el señor apoderado judicial de la sociedad demandada.

CONSIDERACIONES

La inconformidad del memorialista anuncia que lo decidido por el Despacho y objeto del recurso, no solo va en contravía del desarrollo lógico de los actos procesales, sino que además vulnera lo preceptuado en el artículo 118, inciso 4, del C. G. del P., según el cual *“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término ... este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”*.

Manifestación que para el caso concreto cobra relevancia, toda vez la parte ejecutada formuló recurso de reposición contra el auto número 0138 del 22 de febrero de 2022, en virtud del cual se libró mandamiento de pago en su contra, lo cual obliga al respeto del precepto atrás señalado.

Por ello, asistiéndole razón al apoderado recurrente, se repone la parte pertinente de la providencia atacada, pues posterior a que se dé trámite y se resuelva el recurso de reposición

contra el auto número 0138 del 22 de febrero de 2022, es que debe correr o no el traslado anunciado en el auto que libró la orden de apremio, según se decida en el recurso aludido.

Así las cosas, si más consideraciones se repondrá el auto atacado en la parte pertinente.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE

REPONER el inciso cuarto del Auto de fecha septiembre 09 de 2022, proferido en este proceso ejecutivo de mayor cuantía, instaurado por la SOCIEDAD INDUSTRIA CONCRETODO S.A.S., en contra de la SOCIEDAD Q CONSTRUCTORA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, una vez tramitado y resuelto el recurso de reposición interpuesto contra el auto número 0138 del 22 de febrero de 2022, correrá o no el traslado anunciado en el auto que libró la orden de apremio, según la suerte del recurso en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

n.r.r.b.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf1d9ca76ca0a147e68e9a230472a735144af689dec69eba1cd7072c300f7fa**

Documento generado en 22/09/2022 11:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>